

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA

**12508**

*Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares sobre la solicitud de modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de cemento de Lloseta, promovida por Cemex España Operaciones SLU consistente en el cambio de códigos LER ( IPPC M 04/2016)*

En relación con el asunto de referencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se publica el Acuerdo del Pleno de la CMAIB, en sesión de 31 de octubre de 2018,

#### CONSIDERANDO

1. Que CEMEX España Operaciones SLU ha solicitado la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de cemento de Lloseta, consistente en el cambio de códigos LER.
2. Que la documentación aportada justifica que se trata de una modificación no sustancial, en cumplimiento del art. 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
3. Que el informe del Servicio de Residuos y Suelos Contaminados es favorable, considera la modificación como no sustancial y propone una serie de modificaciones a los condicionantes de la AAI.

#### ACUERDA

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de cemento de Lloseta, a solicitud de CEMEX España Operaciones SLU, consistente en el cambio de códigos LER, con las condiciones de explotación, capacidad y procesos indicados en el proyecto técnico que acompaña la solicitud y con sujeción a las siguientes condiciones y / o modificaciones:

Donde dice:

"6.3. Residuos autorizados a producir

Los residuos generados en el proceso de fabricación y cantidades máximas que se autoriza su producción:

Residuo Producido	Código LER	Cantidad (toneladas/año)
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricados	13 02 04*	5
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	5
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	2
Aceite fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07*	0,5
Otros aceites de motor, de transmisión y lubricantes	13 02 08*	0,5
Baterías usadas de plomo	16 06 01*	0,4





Baterías de Ni-Cd	16 06 02*	0,025
Baterías que contienen Hg	16 06 03*	0,025
Pilas alcalinas	16 06 04	0,030
Envases vacíos contaminados	15 01 10*	2,5
Disolventes orgánicos no halogenados	14 06 03*	0,5
Absorventes	15 02 02*	3,2
Aceites y grasas usadas	07 06 99*	15
Transformadores y condensadores que contienen PCB i/o PCT	16 02 09*	1
Aceites de aislamiento con PCB y/o PCT	16 02 09*	1
Otros ácidos	06 01 06*	1
Otras bases	06 02 05*	0,3
Tubos fluorescentes	20 01 21*	0,12
Materiales de aislamiento que contienen amianto	17 06 01*	0,5
Residuos sanitarios del grupo II	18 01 04	0,02
Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05	30
Medicamentos caducados	20 01 32	0,025
Filtros de aceite y gasoil	16 01 07*	0,1
Taladrines	12 01 09*	0,2
Residuos de adhesivos y selladores	08 04 09*	0,1
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	0,5
Equipos eléctricos y electrónicos	20 01 35*	0,7
Equipos acuosos de limpieza	12 03 01*	2
Lodos del lavador de ruedas	20 03 04	25
Lana de roca	17 06 03*	5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	0,050

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/152/1022960



\* Residuos que tienen consideración de peligrosos "

Debería decir:



"6.3. Residuos autorizados a producir

Los residuos generados en el proceso de fabricación y cantidades máximas que se autoriza su producción:

Residuo Producido	Código LER	Cantidad (toneladas/año)
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricados	13 02 04*	5
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	5
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	2
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07*	0,5
Otros aceites de motor, de transmisión y lubricantes	13 02 08*	0,5
Baterías usadas de plomo	16 06 01*	0,4
Baterías de Ni-Cd	16 06 02*	0,025
Baterías que contienen Hg	16 06 03*	0,025
Pilas alcalinas	16 06 04	0,030
Envases vacíos contaminados	15 01 10*	2,5
Disolventes orgánicos no halogenados	14 06 03*	0,5
Absorbentes	15 02 02*	3,2
Ceras y grasas usadas	12 01 12*	15
Transformadores y condensadores que contienen PCB y/o PCT	16 02 09*	1
Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	13 03 01*	1
Otros ácidos	06 01 06*	1
Otras bases	06 02 05*	0,3
Tubos fluorescentes	20 01 21*	0,12
Materiales de aislamiento que contienen amianto	17 06 01*	0,5
Residuos sanitarios del grupo II	18 01 04	0,02
Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05	30





Medicamentos caducados	20 01 32	0,025
Filtros de aceite y gasoil	16 01 07*	0,1
Taladrines	12 01 09*	0,2
Residuos de adhesivos y selladores	08 04 09*	0,1
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	0,5
Aparatos con CFC, HCFC, HC i NH <sub>3</sub>	16 02 11*-11*	0,075
Aparatos aire acondicionado	16 02 11*-12*	0,075
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas que contienen amianto libre	16 02 12*-51*	0,075
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 15*-21*	0,075
Equipos acuosos de limpieza	12 03 01*	2
Lotes del lavador de ruedas	20 03 04	25
Lana de roca	17 06 03*	5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	0,050
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	0,045

\* Residuos que tienen consideración de peligrosos "

Donde dice:

"6.5. Residuos peligrosos autorizados a gestionar

La capacidad de residuos peligrosos autorizados a gestionar en las instalaciones son las distribuidas en las fracciones como se especifican en la siguiente tabla:

Residuos	Código LER	Codificación Ley 22/2011 Anexo I y II	Cantidad gestionada (T/año)
Serrín, virutas, recortes, madera, tabloncillos de partículas y chapas que contengan sustancias peligrosas	03 01 04*	R1, R12, R13	1000
Residuos no especificados en otra categoría. (Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos).	07 06 99*(1)	R1, R13	20
Emulsiones no cloradas	13 01 05*	R1, R13	83,3
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	R1, R13	83,3
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	R1, R13	83,3
Aceites fácilmente biodegradables	13 01 12*	R1, R13	83,3
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	R1, R13	1.500
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	R1, R13	83,3
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07*	R1, R13	83,3
Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales			





cerámicos, que contengan sustancias peligrosas	17 01 06*	R1, R12, R13	250
Vidrios, plásticos y maderas que contengan sustancias peligrosas o estén contaminados	17 02 04*	R1, R12, R13	250
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*(2)	R5	8.250
Fracción ligera de fragmentación y polvo que contiene sustancias peligrosas	19 10 03*	R1, R12, R13	17.500
Maderas que contengan sustancias peligrosas procedentes de otras instalaciones de tratamiento mecánico de residuos	19 12 06*	R1, R12, R13	17.500
Aceites y gasas diferentes de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	R1, R13	20

(1) Los residuos antes codificados se podrán valorizar siempre y cuando se mantengan los siguientes condicionantes:

- CEMEX no podrá recibir ni gestionar los residuos antes codificados de otros gestores o productores.
- CEMEX tendrá la consideración de autogestor por estos residuos y así deberá constar en las memorias y declaraciones anuales a presentar sometidas a la legislación sobre residuos.
- CEMEX deberá dar cumplimiento a la normativa exigida en materia de incineración y coincineración de residuos peligrosos sometida a competencia de otros departamentos del Gobierno de las Islas Baleares.

(2) Los residuos codificados con esta nomenclatura sólo podrán ser valorizados tras una aprobación previa a petición expresa del solicitante y de la presentación de una memoria descriptiva del residuo en concreto y procedimiento a desarrollar, respecto a lo que deberá informar al servicio de Residuos y Suelos Contaminados.

La importación de residuos estará sujeta a los planes y programas de inspección de traslado de residuos de las Islas Baleares. "

Debería decir:

#### "6.5. Residuos peligrosos autorizados a gestionar

La capacidad de residuos peligrosos autorizados a gestionar en las instalaciones son las distribuidas en las fracciones como se especifican en la siguiente tabla:

Residuos	Código LER	Codificación Ley 22/2011 Anexo I y II	Cantidad gestionada (T/año)
Serrín, virutas, recortes, madera, tabloncillos de partículas y chapas que contengan sustancias peligrosas	03 01 04*	R1, R12, R13	1000
Ceras y grasas usadas	12 01 12*(1)	R1, R13	20
Emulsiones no cloradas	13 01 05*	R1, R13	83,3
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*	R1, R13	83,3
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*	R1, R13	83,3
Aceites fácilmente biodegradables	13 01 12*	R1, R13	83,3
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	R1, R13	1.500
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	R1, R13	83,3
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07*	R1, R13	83,3
Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contengan sustancias peligrosas	17 01 06*	R1, R12, R13	250
Vidrios, plásticos y maderas que contengan sustancias peligrosas o estén contaminados	17 02 04*	R1, R12, R13	250
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*(2)	R5	8.250
Fracción ligera de fragmentación y polvo que contiene sustancias peligrosas	19 10 03*	R1, R12, R13	17.500
Maderas que contengan sustancias peligrosas procedentes de otras			





instalaciones de tratamiento mecánico de residuos	19 12 06*	R1, R12, R13	17.500
Aceites y grasas diferentes de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	R1, R13	20

(1) Los residuos antes codificados se podrán valorizar siempre y cuando se mantengan los siguientes condicionantes:

- CEMEX no podrá recibir ni gestionar los residuos antes codificados de otros gestores o productores.
- CEMEX tendrá la consideración de autogestor por estos residuos y así deberá constar en las memorias y declaraciones anuales a presentar sometidas a la legislación sobre residuos.
- CEMEX deberá dar cumplimiento a la normativa exigida en materia de incineración y coincineración de residuos peligrosos sometida a competencia de otros departamentos del Gobierno de las Islas Baleares.

(2) Los residuos codificados con esta nomenclatura sólo podrán ser valorizados tras una aprobación previa a petición expresa del solicitante y de la presentación de una memoria descriptiva del residuo en concreto y procedimiento a desarrollar, respecto a lo que deberá informar al servicio de Residuos y Suelos Contaminados.

La importación de residuos estará sujeta a los planes y programas de inspección de traslado de residuos de las Islas Baleares.”

Palma, a 8 de octubre de 2018

**El presidente de la CMAIB**  
Antoni Alorda Vilarrubias

